

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN PROVINCIAL DEL PARTIDO POPULAR DE CATALUÑA,

Aprobado en el XVI Congreso y en XII Congreso del Partido Popular de Cataluña.

Preámbulo :

El artículo sexto de la Constitución establece: "Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y a la manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política".

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el régimen de funcionamiento interno del Partido Popular de Barcelona y dotarnos de los mecanismos de coordinación y estudio que permitan mejorar la eficacia de nuestra acción política.

El Reglamento de Organización se fundamenta en los siguientes principios:

El fomento de la participación de todos los militantes en la actuación y toma de decisiones del Partido Popular de Barcelona.

El reconocimiento de su trabajo constante y desinteresado.

El ejercicio de la acción política en beneficio de los vecinos de nuestros pueblos y municipios.

Los artículos 19 y 23 de los Estatutos del Partido otorgan naturaleza de órgano necesario a la organización provincial del Partido.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Objeto

1. El presente Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 21 de los Estatutos, aprobados en el XVI Congreso del Partido Popular y 10 del Reglamento de Organización, aprobado en el XII Congreso del Partido Popular de Cataluña, establece la organización interna del partido en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona.

2. Este reglamento no podrá modificar o suprimir las competencias que los Estatutos atribuyen a cada uno de los órganos del Partido, y a tal efecto serán aprobados por el Comité Ejecutivo de Cataluña, resolviendo las dudas.

ARTÍCULO 2

Denominación y domicilio

1. A todos los efectos y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, la denominación, en el ámbito de la provincia de Barcelona, será la de Partido Popular de Barcelona o Partido Popular de Cataluña en Barcelona.

2. La sede, a la que tendrán libre acceso todos los militantes, se fija en el número 249 de la calle Comte d'Urgell de Barcelona. Podrá ser trasladada por acuerdo de la Junta Directiva sin necesidad de modificar el presente reglamento.

TÍTULO PRIMERO DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 3

De los afiliados

1. Podrán afiliarse al Partido Popular de Barcelona:

Cualquier español mayor de edad residente en la provincia de Barcelona que no pertenezca a otro partido político.

Los ciudadanos de los países de la Unión Europea residentes en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente, no tendrán necesidad de renunciar a la militancia en aquellas organizaciones políticas de sus países de origen siempre que sean afines a la ideología del Partido Popular. En todo caso, deberán comunicar la militancia en otro partido en el momento de la solicitud de afiliación.

2. Los afiliados residentes en el extranjero podrán pertenecer a organizaciones políticas de sus países de residencia afines a la ideología del Partido Popular, debiendo ésta circunstancia ser igualmente comunicada en el momento de la afiliación e igualmente acreditada su afinidad política.

3. Los afiliados al Partido Popular podrán ser militantes o simpatizantes. Sólo los militantes podrán formar parte de los órganos del Partido, excepto en las comisiones de estudio que también podrán formar parte los simpatizantes.

4. Los militantes del Partido Popular de Barcelona tendrán preferencia, en igualdad de condiciones de mérito y capacidad, con respecto de los simpatizantes, a formar parte de las candidaturas que el Partido presente a las diferentes elecciones.

ARTÍCULO 4

Del procedimiento

1. La solicitud de afiliación se realizará por escrito mediante modelo aprobado, será necesario que esté avalada por dos militantes y expresa la cuota a satisfacer, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

2. La solicitud se deberá presentar ante el Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva Comarcal, Local o de Distrito.

3. Una vez presentada, la solicitud se deberá enviar necesariamente, en el plazo de diez días, a la Junta Directiva Local y, en su defecto, a la Junta de Distrito de la población donde resida o se encuentre censado el solicitante, la que tendrá un plazo de veinte días hábiles para informar sobre la conveniencia de su admisión.

4. Las solicitudes de afiliación procedentes de localidades donde no se encuentre constituida Junta Directiva serán informadas por la Junta Comarcal correspondiente.

5. En el supuesto de las solicitudes de afiliación a Nuevas Generaciones, éstas se remitirán a la Junta Directiva de esta organización, que dispondrá del mismo plazo para informar sobre la conveniencia de su admisión.

6. El solicitante podrá incluir la petición motivada de cambio de población o

de distrito de afiliación que se resolverá simultáneamente con la solicitud de afiliación por el Comité Ejecutivo. Asimismo, autorizará los cambios de Junta Local o de Distrito que se realicen posteriormente a la afiliación en la siguiente reunión ordinaria desde la recepción de la solicitud.

7. El Comité Ejecutivo del Partido o de Nuevas Generaciones –en el caso de afiliaciones de esta organización– resolverán sobre la procedencia o la delegación de la admisión en la primera reunión ordinaria posterior a la recepción del informe evaluador de la Junta Directiva Local o, en su defecto, Comarcal o de Distrito. Si se rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarse el acuerdo motivado al interesado y a las Juntas Comarcal y Local o de Distrito, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su adopción. Contra el acuerdo, el interesado podrá interponer recurso en el plazo máximo de quince días naturales al Comité Ejecutivo de Cataluña, el que resolverá definitivamente en la siguiente reunión ordinaria.

8. El solicitante adquirirá la condición plena de simpatizante en la fecha que se refleje su alta en el censo del Partido y en el caso de los militantes se exigirá que abonen la primera cuota.

9. El gerente del Partido custodiará los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos personales. Para la revisión de los libros y de los ficheros de afiliación que custodie una organización territorial, será necesario que lo soliciten el 10 por ciento de sus afiliados. El presidente y secretario general del Partido, en su respectivo ámbito territorial, podrán tener acceso a los libros y ficheros de afiliación así como las personas en quién deleguen, siendo el único motivo para realizarla las actividades propias del Partido, y dando cuenta de la delegación al comité ejecutivo de su respectivo ámbito.

10. Aquellos militantes que, por razones económicas, no puedan satisfacer el pago de la cuota mínima de afiliación podrán solicitar a la Junta Directiva Provincial la exención de la misma a la que se le denominará "CUOTA CERO".

11. Igualmente, los militantes que acrediten el nacimiento o la adopción de un hijo quedaran exentos del pago de su cuota durante un año y de su aportación al Partido durante cuatro meses.

12. El impreso de solicitud de afiliación, redactado tanto en catalán como en castellano, estará a disposición de los interesados en todas las sedes del Partido de la provincia de Barcelona así como en el Portal del Partido Popular de Barcelona. El procedimiento de afiliación a través de internet se realizará de acuerdo con el Reglamento que apruebe su regulación.

Asimismo, en el impreso de solicitud de afiliación constará una casilla específica en la que se mencione la posibilidad de afiliarse a Nuevas Generaciones para aquellos solicitantes que tenga edades comprendidas entre los 18 y 28 años.

13. Los nuevos afiliados recibirán, en el plazo máximo de un mes desde la aprobación definitiva de su afiliación, un ejemplar de los Estatutos del Partido y de los Reglamentos de Organización de Cataluña y Barcelona.

14. Después de cada Congreso, el Secretario General enviará una copia actualizada de los Estatutos y de los Reglamentos de Organización de Cataluña y de Barcelona a todas las Juntas Locales y de Distrito. Los

Estatutos y los Reglamentos de organización estarán a disposición de todos los militantes.

ARTÍCULO 5

De las solicitudes de afiliación

La solicitud de afiliación implica:

- 1.º El acatamiento de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Cataluña.
- 2.º La aceptación de los principios que fundamentan el pensamiento político del Partido Popular de Cataluña y de sus programas de gobierno.
- 3.º El compromiso de cumplir con los Estatutos y los Reglamentos de Organización del Partido Popular de Cataluña y de Barcelona y el código ético del Partido.
- 4.º La aceptación del deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir con las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva con relación a sus trabajos y documentos.
- 5.º El compromiso de profesar una sinceridad de comportamiento en la vida pública que refleje la imagen del Partido.
- 6.º La aceptación y el compromiso de cumplir el Código Ético del Partido Popular de Cataluña y las normas complementarias que, en su caso, apruebe la Junta Directiva de Cataluña.

ARTÍCULO 6

De los derechos y deberes de los militantes

Son los que se recogen en los artículos 6 y 7 de los Estatutos aprobados en el XII Congreso Nacional de Partido Popular.

Además, los militantes serán los únicos miembros de la Organización que podrán encabezar las listas electorales.

ARTÍCULO 7

Pérdida de la condición de afiliado

Se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos del Partido Popular.

ARTÍCULO 8

Del régimen disciplinario

Es el establecido en el Capítulo Segundo, Sección Primera y Segunda del Estatuto Nacional del Partido Popular.

CAPÍTULO II

DE LOS SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 9

1. Los simpatizantes podrán participar en los actos públicos convocados por el Partido, recibir formación política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, participar en las comisiones de estudio y ser seleccionados

para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en las diferentes elecciones dependiendo de los requisitos de capacidad exigidos.

2. Los simpatizantes deberán respetar la imagen del Partido, de sus órganos y de sus afiliados, así como cumplir con los Estatutos, reglamentos y otras normas que conforman el ordenamiento jurídico interno del Partido Popular de Barcelona.

3. Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, con afinidad ideológica, decidan cooperar, apoyar y participar en el proyecto político del Partido Popular.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 10

1. Se garantizará que en todas las sedes del Partido Popular de Barcelona se recojan las sugerencias, iniciativas y las propuestas de los ciudadanos para transmitir las a los órganos correspondientes del Partido con la finalidad de proceder, en su caso, a la correspondiente tramitación política e institucional.

2. El Partido Popular de Barcelona dispondrá de un portal propio en la red para facilitar la comunicación con los ciudadanos citado en el párrafo anterior. Asimismo, dicho portal servirá para garantizar una comunicación inmediata y fluida con los militantes, simpatizantes, órganos del Partido y grupos institucionales de la provincia de Barcelona. El contenido del portal estará redactado tanto en catalán como en castellano.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO POPULAR DE BARCELONA

ARTÍCULO 11

De los órganos

La organización del Partido Popular de Barcelona estará formada por los siguientes órganos colegiados, unipersonales y especializados y se estructuran necesariamente en los ámbitos provincial y local:

1. De la provincia de Barcelona:

El Congreso de Barcelona

La Junta Directiva de Barcelona

El Comité Ejecutivo de Barcelona

El Comité de Dirección de Barcelona

La Comisión Territorial

El Presidente de Barcelona

El Secretario General de Barcelona

La Unión Municipal Popular de Barcelona

El Comité Electoral de Barcelona

La Junta Coordinadora de Distritos de la ciudad de Barcelona

El Coordinador de Distritos de la ciudad de Barcelona

Las Convenciones del Partido Popular de Barcelona

Las comisiones de estudio

2. Comarcal:

La Asamblea Comarcal

La Junta Directiva Comarcal

El Presidente Comarcal

El Secretario General Comarcal

La Secretaría de Comunicación Comarcal

La Unión Municipal Comarcal

3. Local:

La Asamblea Local

La Junta Directiva Local

El Presidente Local

El Secretario General Local

El Comité Electoral Local

El Representante Local

4. De Distrito, que actuarán en el ámbito de los distritos, según la demarcación que acuerde en su caso el Comité Ejecutivo de Barcelona, oída la Junta Local correspondiente:

La Asamblea de Distrito

La Junta Directiva de Distrito

El Presidente de Distrito

El Secretario General de Distrito

5. La organización del Partido Popular de Cataluña podrá adecuarse a lo dispuesto por la Ley de Ordenación del Territorio de la Generalitat de Cataluña. Sin embargo, la Junta Directiva de Barcelona podrá modificarla, agrupando o dividiendo las comarcas, creando los órganos pertinentes para la organización interna del Partido. Con relación a las comarcas como a las "veguerías" se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Cataluña.

6. En el ámbito de las organizaciones locales, se podrán crear los consejos consultivos con la finalidad de transmitir la acción política del Partido y recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos. Estará formado por los simpatizantes del Partido y demás personas que tengan representación o proyección social. La Junta Directiva Local determinará el número de miembros, su organización interna y régimen de funcionamiento.

ARTÍCULO 12

Reglamentos de funcionamiento

Las Juntas comarcales, locales y de distrito podrán establecer su régimen interno cuando lo consideren preciso mediante los correspondientes reglamentos de organización, que no podrán modificar o suprimir las competencias que los Estatutos del Partido Popular y los Reglamentos de Organización de Cataluña y Barcelona atribuyen a cada uno de los órganos del Partido y, por ello, serán visados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Ejecutivo de Cataluña.

ARTÍCULO 13

Organización administrativa del Partido

1. La Oficina del Partido Popular de Barcelona es un órgano de gestión cuya finalidad es la aplicación práctica de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y de acuerdo con las directrices de ejecución de éstos, igualmente formará parte de la Oficina Central un representante de Nuevas Generaciones designado por esta organización.
2. Esta formada por el Secretario General, que asume su dirección, y por el personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización del Partido.
3. Con relación a los Gerentes y Secretarios Técnicos se estará a lo dispuesto en el artículo 22.2 de los Estatutos del Partido.

CAPÍTULO II DE LOS CONGRESOS

ARTÍCULO 14

Del Congreso

El Congreso de Barcelona es el máximo órgano del Partido Popular de Barcelona. Será de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebre por expiración del mandato o como resultado de situaciones especiales no vinculadas a éste hecho.

ARTÍCULO 15

Del Congreso ordinario

Con carácter ordinario se reunirá el Congreso cada tres años, mediante convocatoria de la Junta Directiva de Barcelona que se deberá realizar, como mínimo un mes y medio antes de la fecha fijada para su celebración. En el acuerdo de convocatoria se deberá indicar la fecha y el lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, órgano de gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa.

ARTÍCULO 16

Del Congreso extraordinario

La celebración del Congreso extraordinario de Barcelona exige un debate previo, fijado en el orden del día de la Junta Directiva de Barcelona y la resolución final de convocarlo deberá adoptarse por mayoría de dos tercios de sus miembros, estableciendo la fecha y el lugar de celebración. En los congresos extraordinarios no será obligatoria el debate de ponencias. El plazo mínimo que deberá mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de un mes.

ARTÍCULO 17

Ratificación de la celebración del Congreso

La convocatoria del Congreso de Barcelona por la Junta Directiva de Barcelona se considerará firme cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.3 de los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO 18

Del Reglamento del Congreso y de la Comisión Organizadora

La Junta Directiva de Barcelona aprobará el Reglamento y el horario del Congreso y podrá delegar en una comisión, constituida para este cometido, todos los trabajos de organización necesarios para su celebración. El Congreso estará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el nombre de sus asistentes. El Reglamento del Congreso regulará la constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las ponencias y el procedimiento en la adopción de los acuerdos.

ARTÍCULO 19

De los compromisarios del Congreso

1. El Congreso estará formado por los siguientes compromisarios: A) los natos, que serán todos los miembros de la Junta Directiva de Barcelona y los miembros de la Comisión Organizadora que no podrán ser superiores a 10; b) y los electos que serán, en número, al menos cuatro veces superior a los natos y que serán distribuidos por la Junta Directiva de Barcelona entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso atendiendo a niveles de afiliación y porcentaje de votos obtenidos en las elecciones inmediatamente anteriores.
2. Nuevas Generaciones tendrá, en los congresos del Partido, un número de representantes proporcional a su número de afiliados y aquellos serán escogidos en sus asambleas, sin que sea de aplicación el criterio electoral.
3. La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción la del distrito, local o comarcal, de acuerdo con lo que determine en cada caso la Junta Directiva de Barcelona.
4. Verificada la renuncia, previa al Congreso, de un compromisario electo, su plaza será ocupada por el candidato no electo más votado de los que concurrieron en la misma lista abierta. La Junta Directiva de Barcelona podrá establecer, en el acuerdo de la convocatoria del Congreso, el sistema de provisión de las plazas de compromisarios que puedan quedar vacantes. En todo caso, este sistema primará a las organizaciones territoriales más próximas donde se hayan presentado candidatos a compromisario y no hayan sido escogidos. En este sentido, si la circunscripción es local, se podrá establecer que sean designados compromisarios electos si el número de plazas de compromisario en una misma comarca coincide con las solicitudes presentadas por las diversas circunscripciones locales.
5. Podrán ser invitados a asistir y dirigirse verbalmente al Congreso personalidades españolas o extranjeras que pertenezcan a partidos afines al Partido Popular. Asimismo podrán ser invitados representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de diversos sectores.

ARTÍCULO 20

Facultades del Congreso

El Congreso, válidamente reunido, tendrá las siguientes facultades:
Aprobar o censurar, en su caso, la actuación llevada a cabo por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva.

Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de Barcelona.

Conocer, aprobar o censurar, en su caso, las cuentas de ingresos y gastos

del Partido en su ámbito y adoptar las medidas que crea más oportunas. Configurar la estrategia política del Partido Popular de Barcelona de acuerdo con sus programas electorales. Debatir y adoptar todos los criterios que enriquezcan el pensamiento político del Partido y definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido. Escoger los miembros electos de sus órganos de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 21

Acuerdos del Congreso

Tras la celebración del Congreso, las ponencias y las conclusiones del mismo se deberán de enviar al resto de los órganos del Partido y a la sociedad civil mediante la fórmula que decida el Comité Ejecutivo de Barcelona.

Asimismo la Secretaria General Provincial dirigirá en el plazo máximo de un mes, una copia actualizada del Reglamento aprobado a la Junta Directiva provincial, Juntas Comarcales y de Distritos.

ARTÍCULO 22

Democracia interna y procedimiento electoral

1.- Derecho de sufragio de todos los militantes:

Todos los militantes del Partido Popular tienen derecho a elegir al Presidente de Barcelona por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en estos Estatutos.

Podrán ser candidatos a Presidente Provincial todos los militantes que estén al corriente del pago de sus cuotas.

2.- Proceso de elección de compromisarios en listas abiertas:

La elección del Presidente Provincial se llevará a cabo mediante compromisarios elegidos en listas abiertas, y de acuerdo con las siguientes normas:

Quienes sean candidatos a la Presidencia deberán presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente hasta 15 días después de la convocatoria del Congreso.

Para ser proclamado candidato a la Presidencia Provincial será necesario presentar el apoyo de al menos 75 militantes.

En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los candidatos presentados en el plazo máximo de una semana, convocando la campaña electoral interna por un plazo máximo de 21 días.

La Comisión Organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Partido y velará por la transparencia de todo el proceso.

Cada candidato podrá presentar sus compromisarios en los correspondientes colegios electorales hasta 48 horas antes del día de la votación. También podrán presentarse a compromisarios cualquier militante aunque no esté adscrito a ningún candidato. En el mismo plazo los compromisarios natos podrán adscribirse a cualquiera de las

candidaturas proclamadas.

En todos los procesos electorales internos ningún compromisario podrá avalar más de una candidatura quedando en este supuesto los avales invalidados.

Resultarán electos aquellos compromisarios que obtengan más votos, dentro del número asignado a cada colegio.

Serán proclamados candidatos ante el Congreso del partido aquellos que tengan el apoyo, al menos, del 20% de los compromisarios.

La elección se realizará mediante votación única y secreta de los compromisarios y por el sistema de voto mayoritario.

3. Elección del Comité Ejecutivo

La elección del Comité Ejecutivo de Barcelona se realizará por el Congreso de Barcelona mediante listas cerradas que incluirán al presidente y veintidós vocales, presentado por al menos una quinta parte de los compromisarios. Ningún militante podrá formar parte de más de una candidatura y ningún compromisario avalar con su firma más de una.

La elección se realizará mediante votación única y secreta de los compromisarios y por el sistema de voto mayoritario.

Este reglamento se remite a lo que disponen los Estatutos Nacionales, los Estatutos de Cataluña y al Reglamento marco de los Congresos con respecto al proceso electoral interno y su regulación.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BARCELONA

ARTÍCULO 23

De las reuniones de la Junta Directiva de Barcelona

1. La Junta Directiva de Barcelona es el máximo órgano de dirección del Partido Popular de Barcelona, entre congresos.

2. La Junta Directiva de Barcelona se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo cada tres meses y, extraordinariamente, cuando la convoque el presidente, por propia iniciativa o a solicitud, por escrito, de las tres quintas partes de los miembros de la Junta Directiva de Barcelona o bien como por acuerdo del Comité Ejecutivo de Cataluña.

3. La convocatoria deberá realizarse por escrito y con inclusión del orden del día, como mínimo antes de cinco días, excepto en casos de urgencia que se podrá convocar con 24 horas de antelación a través de medios telefónicos y/o telemáticos.

4. Cuando la convocatoria se efectúe a petición de las tres quintas partes de los miembros de la Junta Directiva de Barcelona, su celebración deberá tener lugar necesariamente dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 24

Composición de la Junta Directiva de Barcelona

1. La Junta Directiva de Barcelona estará formada por:

Los miembros del Comité Ejecutivo de Barcelona

Los presidentes de las juntas comarcales

Los presidentes locales

Los presidentes de distrito de la ciudad de Barcelona

Quince miembros de Nuevas Generaciones de Barcelona escogidos por esta organización

Los diputados provinciales

Los concejales del grupo municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Barcelona

El Portavoz del Partido en el Área Metropolitana de Barcelona

El Secretario del Comité Electoral de Barcelona

2. El Presidente del Partido Popular de Barcelona podrá invitar a cualquier afiliado, incluidos los Gerentes y Secretarios Técnicos y consellers de distrito, para que asistan a la Junta Directiva para que informen de lo que se les pueda solicitar. Igualmente, se nombrará un secretario de actas, que actuará como tal en las sesiones, sin voz ni voto.

3. Las actas, que podrán redactarse y aprobarse en la misma sesión, o con posterioridad –en este caso se someterá su aprobación a la inmediata reunión siguiente- se recogerán en un libro de actas y serán firmadas por el presidente, el secretario general y por el secretario de actas. El libro de actas podrá sustituirse por folios numerados que permitirán mecanografiar las actas y su posterior encuadernación. Las actas se redactaran tanto en catalán como en castellano.

4. El voto es indelegable.

ARTÍCULO 25

Facultades de la Junta Directiva de Barcelona

La Junta Directiva de Barcelona ejerce las facultades siguientes:

Impulsar el cumplimiento de los programas, los acuerdos y las directrices aprobadas por el Congreso del Partido Popular de Barcelona y controlar la gestión del Comité Ejecutivo de Barcelona.

Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, la estrategia y los programas del Partido Popular de Barcelona.

Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos, el presente Reglamento y el resto de normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido.

Conocer las modificaciones realizadas por el Comité Ejecutivo de los órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido así como los nombramientos que haya realizado el presidente y el secretario general, de acuerdo con sus competencias.

Convocar el Congreso del Partido Popular de Barcelona.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO DE BARCELONA

ARTÍCULO 26

Composición del Comité Ejecutivo de Barcelona

1. El Comité Ejecutivo de Barcelona es el órgano de gobierno y administración del Partido Popular de Barcelona.

2. El Comité Ejecutivo de Barcelona estará formado por:

El presidente

El secretario general

Los vicesecretarios generales

Los secretarios ejecutivos

Veintidós vocales escogidos por el Congreso de Barcelona

Los secretarios en función de sus cargos si no fuesen vocales

El Presidente del Comité Electoral de Barcelona

3. Además, serán miembros natos del Comité Ejecutivo de Barcelona:

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional afiliados en Barcelona.

Los vocales electos del Comité Ejecutivo de Cataluña que estén afiliados en la provincia de Barcelona.

Los diputados al Parlament de Cataluña y al Congreso, los senadores y los parlamentarios europeos afiliados al Partido Popular de Barcelona.

El coordinador de distritos

El presidente y el secretario general de Nuevas Generaciones de Barcelona

Hasta un máximo de cinco vocales nombrados por el presidente con posterioridad al Congreso en los términos establecidos en el artículo 39.1,i de los Estatutos del Partido Popular.

Los miembros del Consejo de Ministros y los Secretarios de Estado afiliados al Partido Popular de Barcelona

Los presidentes y portavoces del grupo en la Diputación de Barcelona y en el Ayuntamiento de Barcelona.

Los alcaldes de municipios de la provincia de Barcelona que hayan sido electos por el Partido, siempre que tengan la condición de militante y estén sujetos a su disciplina

4. Los vocales natos dejarán de serlo cuando pierdan la condición que les otorga el derecho de formar parte del Comité.

5. Cuando uno de los veintidós miembros electos adquiriera la condición de miembro nato, no será substituido.

6. Formará parte del Comité Ejecutivo de Barcelona, con voz pero sin voto, el gerente de Barcelona.

7. Igualmente, se nombrará un secretario de actas que asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo de Barcelona sin voz ni voto.

ARTÍCULO 27

De la organización del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo de Barcelona se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo considere necesario el presidente o lo soliciten tres quintas partes de sus miembros con derecho a voto.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá realizarse por escrito, con expresión de la fecha, el lugar y la hora de su celebración y del orden del día, como mínimo, antes de 72 horas, y las extraordinarias, que tengan carácter urgente, con 24 horas de antelación, pudiendo utilizar cualquier medio de comunicación, preferentemente el correo electrónico.

3. El presidente declarará válidamente abierta la sesión cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

4. A los efectos del apartado anterior, el presidente será sustituido en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad de presidir la reunión que se celebre por el secretario general.

ARTÍCULO 28

Competencias del Comité Ejecutivo de Barcelona

1. El Comité Ejecutivo de Barcelona ejercerá las facultades siguientes:

Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido, en el

ámbito de la provincia de Barcelona, i adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento de los acuerdos y las directrices del Congreso y de la Junta Directiva de Barcelona.

Elaborar y/o adoptar todos los informes y las propuestas que deban ser sometidos al Congreso o a la Junta Directiva.

Definir la estrategia del Partido, a nivel de la provincia de Barcelona, y establecer las líneas de actuación política de los diversos grupos institucionales que dependen; aprobar sus reglamentos y nombrar, a propuesta de dichos grupos, o cesar a sus portavoces y cargos directivos. Nombrar, a propuesta del presidente, el secretario general. Nombrar a los vicesecretarios generales, los secretarios ejecutivos, los secretarios, el presidente del Comité Electoral y todos aquellos otros cargos que no corresponda su elección al Congreso y, aprobar, en su caso, las propuestas de modificación de la organización interna y del funcionamiento de los órganos de coordinación, gestión y estudio. También nombrará al Coordinador de Distritos a propuesta de la Junta Coordinadora de los distritos de la ciudad de Barcelona.

Nombrar y cesar a los miembros del Comité Electoral de Barcelona.

Resolver sobre la dimisión de las personas que tengan funciones en los órganos de gobierno y proveer su substitución provisional.

Nombrar comisiones gestoras que gobiernen, con carácter transitorio, aquellas organizaciones inferiores de su ámbito cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, o asumir directamente el gobierno de cualquier organización territorial mediante los miembros del Comité que sean designados, no pudiendo perdurar dicha situación transitoria más de seis meses. Finalizado el citado plazo, se convocaran elecciones en los dos meses siguientes.

Resolver los conflictos que se puedan plantear entre los diferentes órganos o estamentos de su organización.

Instar la apertura de informaciones reservadas y de expedientes disciplinarios.

Proponer la reunión de cualquier órgano de la estructura del Partido, con expresión del orden del día y del motivo de la convocatoria.

Elaborar y aprobar, en su caso, el presupuesto ordinario anual y de todos aquellos otros de naturaleza extraordinaria o , por razones electorales, ampliarlos y modificarlos durante su vigencia, y aprobar aquellas acciones precisas para la obtención de ingresos.

Elaborar los programas de acción electoral y delegar, si lo cree conveniente, en comisión creada para dicha finalidad, la organización o ejecución de la campaña electoral.

Aprobar o denegar las admisiones de nuevos afiliados, de acuerdo con lo que establece el artículo 4 del presente reglamento.

Autorizar la presentación de la solicitud de afiliación en una localidad diferente a la de residencia así como los cambios de Junta Local o de Distrito que se realicen posteriormente a la adquisición de la condición de afiliado, de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de este reglamento.

Designar los agentes electorales que colaboran en el mejor desarrollo de la campaña electoral.

Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.

Nombrar, a propuesta de los grupos institucionales, a las personas que representen al Partido Popular de Barcelona en las instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas... dependientes de las administraciones locales.

Informar preceptivamente al Comité Ejecutivo de Cataluña, a los efectos de su autorización y aprobación tras las Elecciones Municipales, de cualquier moción de censura que se lleve a cabo, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del Reglamento de Organización de Cataluña.

Acordar la declaración de pérdida automática de la condición de afiliado en los términos del artículo 9.2 de los Estatutos del Partido.

Las atribuciones, con relación a la restitución de los derechos de los afiliados sancionados, recogidas en el artículo 15 de los Estatutos del Partido.

Solicitar al Comité de Derechos y Garantías la suspensión provisional de las funciones en los términos establecidos en el artículo 16.6, a) de los Estatutos del Partido.

Acordar la constitución de juntas de distrito en aquellos municipios que así lo exija el nombre de habitantes o afiliados.

La constitución de comisiones de estudio, a propuesta del Presidente.

Aprobar convenios, y ratificar los de las organizaciones comarcales, locales y de distrito suscritos por sus respectivos comités ejecutivos, que se puedan suscribir con entidades y organizaciones para la consecución de finalidades de interés público o social.

Todas aquellas competencias que le reconozcan los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO 29

Organización interna del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo de Barcelona se organiza internamente mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y de gestión a todos o algunos de sus miembros, atendiendo a las necesidades del Partido, estructurándose necesariamente en áreas.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 30

Funciones y composición del Comité de Dirección

1. Bajo la dirección del presidente del Partido Popular de Barcelona, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de los trabajos ordinarios del Partido y de la deliberación de la acción política del Partido en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo de Barcelona. El Comité de dirección se reunirá, mensualmente, ejercerá bajo la dirección del Comité Ejecutivo de Barcelona, las siguientes funciones:

Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo de Barcelona.

Cumplir con las instrucciones del presidente y el secretario general.

Impulsar la actividad política diaria y de organización del Partido Popular de Barcelona.

Desarrollar los trabajos de gestión y de coordinación de las áreas,

departamentos y organizaciones territoriales del Partido Popular de Barcelona.

Vigilar por el desarrollo adecuado de las actividades del Partido Popular de Barcelona.

Coordinar las áreas del Partido con los grupos institucionales.

Elevar propuestas al Comité Ejecutivo Provincial o a la Junta Directiva Provincial.

2. El Comité de Dirección será presidido por el presidente del Partido Popular de Barcelona o, en su caso, por el secretario general.

3. El Comité de Dirección estará formado por:

El presidente del Partido Popular de Barcelona.

El secretario general del Partido Popular de Barcelona.

Los vicesecretarios generales.

Un diputado del Congreso de los Diputados en representación del Grupo Parlamentario.

Un diputado del Parlament de Catalunya en representación del Grupo Parlamentario.

El presidente del Grupo en la Diputación de Barcelona o en la persona en quien delegue.

El presidente del Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Barcelona o en la persona en quien delegue.

El Presidente de Nuevas Generaciones de Barcelona o en el miembro de la organización en quien delegue.

4. El presidente del Partido Popular de Barcelona podrá invitar a cualquier afiliado para que asista al Comité de Dirección para que informe de todo aquello que le puedan solicitar.

5. Por acuerdo, de dos tercios de sus miembros, las Juntas Directivas Comarcales se podrá constituir o cesar el comité de dirección de ámbito comarcal. Su vigencia será la misma que la de la Junta Comarcal.

6. Por acuerdo de la Junta de Distrito se constituirá el Comité de Dirección del Distrito del que también formaran parte los Consellers del Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Barcelona. Tendrán las mismas funciones, adaptadas a su ámbito territorial, enumeradas en el primer párrafo del presente artículo.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 31

Funciones y composición de la Comisión Territorial

1. La Comisión Territorial tiene como funciones la implantación en el territorio de las directrices de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo así como la permanente comunicación y el traslado de aquellas inquietudes y sugerencias entre la organización provincial y la organización comarcal, local y de distritos.

2. Estará formado por el presidente y el secretario general del Partido Popular de Barcelona y por los presidentes comarcales y de distrito de la ciudad de Barcelona. También, formará parte el Presidente de Nuevas Generaciones de Barcelona.

3. Corresponderá al Secretario General su convocatoria por indicación del

Presidente.

CAPÍTULO VII

DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR DE BARCELONA

ARTÍCULO 32

Del presidente

El presidente es el máximo Órgano unipersonal del Partido en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona al que corresponde su gobierno y representación.

ARTÍCULO 33

Funciones del presidente

Le corresponden al Presidente las facultades que determinan los Estatutos del Partido Popular y, especialmente, las siguientes:

La representación política y legal del Partido Popular de Barcelona.

Presidir la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de Barcelona

El voto de calidad, en el supuesto de igualdad, en la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de Barcelona.

La adopción de medidas para la ejecución, el cumplimiento y el desarrollo, en su caso, de los acuerdos de los órganos nacionales y autonómicos, del Congreso de Barcelona y de los órganos colegiados de Barcelona

Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del Secretario General, los vicesecretarios generales, los coordinadores ejecutivos, los secretarios y el tesorero.

Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del Presidente y los miembros del Comité Electoral de Barcelona.

La coordinación de la acción política del Partido y autorizar necesariamente cualquier declaración pública que se realice en nombre del Partido o que pueda afectarlo o comprometerlo políticamente.

Instar la apertura de expedientes disciplinarios.

La propuesta de nombramientos que debe aprobar el Comité Ejecutivo de Barcelona, por dimisión o muerte de sus miembros.

Nombrar hasta cinco vocales del Comité Ejecutivo en el supuesto de personalidades importantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último congreso, o de afiliados que por razones especiales sea necesario incorporar en el citado órgano.

Todas aquellas que le sean reconocidas por los Estatutos o por el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO POPULAR DE BARCELONA

ARTÍCULO 34

Del Secretario General de Barcelona

El Secretario General del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo de Barcelona, a propuesta del presidente, entre los vocales escogidos por el Congreso de Barcelona en la forma prevista en los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO 35

Funciones del Secretario General

1. El Secretario General tiene como función principal ejecutar, por encargo del Presidente, los acuerdos, las directrices o las decisiones adoptadas por los órganos colegiados, así como las resoluciones del Presidente, en el ámbito de su competencia. Le corresponden, además, entre otras propias del cargo, las funciones siguientes:

La dirección y la gestión de los servicios administrativos del Partido.

La dirección del personal laboral.

La coordinación mediante los vicesecretarios generales y coordinadores ejecutivos, secretarios ejecutivos de las áreas de actividad del Partido.

La adopción de las medidas oportunas para garantizar una adecuada información a los afiliados; la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.

Las certificaciones de los acuerdos de los órganos de Barcelona.

Escuchada la proposición del Grupo Institucional, proponer, al Secretario General de Cataluña, el nombramiento del personal, asesores, así como los presupuestos de los grupos institucionales incluidos en el ámbito de la provincia de Barcelona.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los presidentes o portavoces de los grupos municipales, comarcales y de la Diputación, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.

Canalizar la información con relación a la actividad de gobierno de los diferentes niveles sectoriales o territoriales del Partido en la provincia de Barcelona.

Vigilar para que en las sedes del Partido se garantice los medios y el espacio necesario para desarrollar las actividades propias de Nuevas Generaciones.

Todas aquellas otras que le sean reconocidas por los Estatutos o por el presente reglamento.

2. Al Secretario General le corresponde la suplencia ordinaria del Presidente del Partido Popular de Barcelona. El Secretario General podrá delegar temporal o permanentemente en los vicesecretarios generales el ejercicio de las funciones y competencias que considere oportunas.

CAPÍTULO IX

DE LOS VICESECRETARIOS GENERALES

ARTÍCULO 36

De los Vicesecretarios Generales

1. El Presidente del Partido Popular de Barcelona propondrá al Comité Ejecutivo de Barcelona el nombramiento de vicesecretarios generales que colaborarán con el Secretario General y asumirán funciones ejecutivas directivas en las áreas y materias, al que deberán dar cuenta de todas ellas.

2. Substituirán al Secretario General en los casos contemplados por este Reglamento y ejercerán las funciones que se les encomiende por éste con carácter temporal o permanente. Tendrán la obligación de vigilar por la eficacia y la efectividad inmediata de sus áreas y de los servicios adscritos a cada una de ellas.

3. El Secretario General encargará a uno de ellos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los presidentes locales y comarcales, el

seguimiento y coordinación de los secretarios de comunicación comarcales.

CAPÍTULO X DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS Y SECRETARIOS

ARTÍCULO 37

De los secretarios ejecutivos y secretarios

1. El Comité Ejecutivo de Barcelona nombrará, a propuesta del Presidente del Partido Popular de Barcelona, los secretarios ejecutivos para realizar las siguientes tareas bajo las dependencias de los Vicesecretarios Generales de la provincia de Barcelona. Los Secretarios Ejecutivos dirigen la actividad política del Partido.

CAPÍTULO XI DEL GERENTE Y EL TESORERO

ARTÍCULO 38

Del Gerente

El gerente ejercerá las funciones de organización y dirección de la estructura administrativa del Partido en el ámbito de la provincia de Barcelona, bajo la dirección del Presidente y el Secretario General, de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39

Funciones del gerente

En los términos y el ámbito establecido en el artículo anterior corresponderá al gerente las funciones siguientes:

La dirección del personal administrativo y laboral.

Librar los documentos de ordenación de gastos.

Librar los recibos de cuotas o donativos, ordinarios y extraordinarios, que no sean competencia de órganos superiores del PPC.

Llevar la contabilidad, con la colaboración del personal a sus órdenes y custodiar los correspondientes libros y documentación contable.

Inventariar todos los instrumentos materiales propiedad del Partido Popular de Barcelona que se encuentren en la sede, vigilando el correcto mantenimiento y dando cuenta al Secretario General de cualquier deficiencia que se produzca.

Tener, conjuntamente con el Presidente o el Secretario General, la firma de disposición de fondos de las cuentas bancarias.

Formular los anteproyectos de presupuestos ordinarios anuales y los extraordinarios que les encomiende el Comité Ejecutivo de Barcelona.

Intervenir los ingresos y los gastos, de acuerdo con las previsiones presupuestarias aprobadas, y proponer las transferencias que fuesen necesarias para satisfacer gastos obligatorios.

Supervisión y control del cobro de las cuotas de los militantes, dando cuenta al Secretario General trimestralmente de los impagados.

Supervisar que, especialmente que los afiliados al PPC que tengan cargos electos y de designación política, ingresen periódicamente las cuotas especiales establecidas.

Fomentar la captación de donaciones.

Controlar la contabilidad del Partido, a nivel de la provincia de Barcelona, según el Plan General Contable, dando cuenta al Secretario General, de cualquier irregularidad que se produzca.

Controlar los fondos del Partido Popular de Barcelona, al menos mensualmente, a través de los extractos bancarios y documentos que avalen ingresos y gastos y los relativos a los fondos bancarios.

Disponer, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General, de los fondos de las cuentas corrientes para la realización de pagos legítimos, previamente ordenados.

Emitir informe no vinculante sobre la viabilidad económica de la apertura de sedes comarcales, locales y de distrito.

El análisis, por delegación del Comité Ejecutivo, de las necesidades de financiación de las juntas comarcales, locales y de distrito.

Vigilar por el mantenimiento de las sedes del Partido de la provincia de Barcelona, especialmente en los aspectos contractuales.

Colaborar con las juntas comarcales, locales y de distrito y con los grupos institucionales con relación a sus respectivas contabilidades.

ARTÍCULO 40

Del Tesorero

Se podrá nombrar un tesorero, a propuesta del Presidente, que ejercerá las funciones que legalmente le corresponda y todas aquellas que sean encomendadas por el Comité Ejecutivo de Barcelona.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN COMARCAL

ARTÍCULO 41

Composición de las juntas comarcales

1. La Junta Comarcal es el órgano de gobierno que coordina la acción política de las Juntas Locales en el ámbito territorial de la comarca.

2. Las Juntas Comarcales estarán integradas por un presidente y un mínimo de cinco personas, de entre las cuales, la Junta Comarcal designará al Secretario General Comarcal a propuesta del Presidente. El Presidente comarcal, será elegido en lista abierta con un mínimo de cinco personas, mediante el voto libre, igual y directo y secreto de los afiliados de la respectiva comarca.

3. La Junta Comarcal podrá nombrar, a propuesta del Presidente, vicesecretarios, secretarios ejecutivos y la secretaría de comunicación comarcal que también formaran parte de la Junta Comarcal.

4. También formaran parte de la Junta Comarcal los presidentes y secretarios generales de las juntas locales de la comarca; los consejeros comarcales, los alcaldes y concejales de los grupos municipales del PPB de la comarca electos por el Partido y que tengan la condición de militante y estén sujetos a su disciplina; los diputados al Parlament de Catalunya, los diputados al Congreso, los senadores y los diputados provinciales que residan en la comarca y el presidente y secretario general comarcal de NGB.

5. Los vocales natos cesaran cuando pierdan la condición que les otorga el

derecho a formar parte de la Junta Comarcal.

6. La Junta Comarcal se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuando lo disponga el Presidente provincial, lo crea conveniente el Presidente Comarcal o lo soliciten un tercio de sus miembros.

7. La convocatoria de la Junta Comarcal Ordinaria deberá realizarse por escrito indicando, fecha, hora y lugar de celebración, con inclusión de la orden del día, como mínimo antes de los cinco días a la fecha de su celebración. Sólo en casos de urgencia podrá convocarse con 24 horas de antelación mediante cualquier medio que garantice la recepción de la misma.

8. Los Reglamentos comarcales, en el supuesto que se aprueben por la Junta Comarcal, deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo de Barcelona.

8. Se constituirá la Junta Comarcal del Barcelonés Norte que estará formada por los municipios de Badalona, Sant Adrià del Besós y Santa Coloma de Gramanet.

9. A propuesta del Presidente Comarcal, y ratificado por la Junta Comarcal, se nombrará a un Secretario de actas sin voz ni voto.

10. El Presidente Comarcal podrá invitar a las reuniones de la Junta Comarcal, a secretarios técnicos.

11. Los reglamentos comarcales serán ratificados por el Comité Ejecutivo de Barcelona.

ARTÍCULO 42

Funciones de las juntas comarcales

Son funciones de las Juntas Comarcales:

Coordinar la actividad política entre todas las juntas locales de su territorio.

Fomentar la implantación del Partido en todos los municipios de la comarca, promoviendo el nombramiento de representantes del Partido, en aquellas localidades donde no haya Junta Local.

Elevar propuestas e informes sobre la problemática política de la comarca, ante los órganos provinciales, así como al Grupo Popular en la Diputación de Barcelona, el Grupo Popular en el Parlament de Catalunya y en el Congreso y Senado.

Elaborar los programas comarcales electorales, conforme las directrices del Partido y las peculiaridades de la comarca, sometiéndolos a la aprobación de los órganos provinciales competentes.

Coordinar las campañas electorales en su territorio, siendo de competencia de las juntas locales la dirección de éstas.

Orientar y coordinar la actuación de los concejales de los diferentes municipios de la comarca.

Realizar el seguimiento del trabajo que llevan a cabo los consejeros comarcales, aportando las peticiones, propuestas o sugerencias de las distintas juntas locales de la comarca, o de los representantes de los municipios donde no esta constituida la Junta Local.

Elevar al Comité Ejecutivo de Barcelona la propuesta de nombramiento de los consejeros comarcales una vez éstos hayan sido escogidos por los concejales de la comarca.

Informar de las peticiones de ingreso al Partido que formulen los residentes

en las localidades donde no haya constituida Junta Local del Partido.
Todas aquellas otras funciones que le atribuyan o le deleguen los órganos provinciales.

ARTÍCULO 43

Del presidente comarcal

El Presidente Comarcal es el máximo responsable del Partido en el ámbito comarcal y sus funciones son:

Convocar, presidir y dirigir los debates de la Junta Comarcal, decidiendo en caso de empate con el voto de calidad.

Adoptar las medidas convenientes para la ejecución en la comarca de los acuerdos y las resoluciones de los órganos de nivel superior al comarcal y de los adoptados por la Junta Comarcal.

Coordinar la actuación política del Partido en la comarca, dando cuenta de las medidas que adopte al respecto el presidente provincial.

Representar al Partido en el ámbito de la comarca.

ARTÍCULO 44

Del secretario general comarcal

El Secretario General Comarcal será propuesto por el presidente de la Junta Comarcal y tendrá como funciones, en el ámbito de la comarca, todas aquellas que los Estatutos del Partido Popular y el presente Reglamento atribuye a los secretarios generales. Deberá aportar al Secretario General de Barcelona certificaciones de las Actas que se deberán redactar en todas las reuniones de la Junta Comarcal.

ARTÍCULO 45

De la secretaría de comunicación comarcal

Sus funciones son colaborar e impulsar que la actuación política de la Junta Comarcal y de las Juntas Locales y de los grupos municipales de su ámbito se difunda a través de los medios de comunicación, respetando en todo caso las funciones atribuidas a cada órgano.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN LOCAL Y DE DISTRITO

ARTÍCULO 46

De la asamblea local o de distrito

1. Las asambleas locales o de distrito estarán formadas por todos los afiliados del municipio o del distrito correspondiente, que no tengan suspendida su condición de militante y se encuentren al corriente del pago de sus cuotas.

2. El plazo mínimo que deberá transcurrir entre la fecha de la convocatoria y de la celebración de la asamblea será de un mes, si es de carácter ordinario, y de quince días si es extraordinaria.

ARTÍCULO 47

De las funciones

1. Le corresponde las siguientes atribuciones:

Aprobar o censurar la gestión de los órganos unipersonales y colegiados del Partido en su ámbito territorial.

Conocer, aprobar o, en su caso, censurar las cuentas de ingresos y gastos de la Junta Local o de Distrito, y poner en conocimiento de los Órganos superiores del Partido Popular, los motivos por los cuales no han sido aprobados los movimientos económicos de las juntas y éstos deberán adoptar las medidas oportunas.

Debatir y adoptar todos aquellos criterios y programas que enriquezcan la actuación municipal del Partido y la organización del mismo en su ámbito territorial, de acuerdo con las directrices de los órganos superiores del Partido.

Escoger los miembros electos de los órganos locales o de distrito.

Todas aquellas otras atribuciones que le corresponda de acuerdo con la normativa del Partido o le sean delegadas por otros órganos.

2. El Grupo Municipal en su ámbito territorial dará cuenta de sus cuentas en la asamblea.

ARTÍCULO 48

De las Juntas Locales y de Distrito

1. Las Juntas Locales y de Distrito son los órganos de gobierno y de administración del Partido en el ámbito local o de distrito.

2. Estarán formadas por un Presidente, un Secretario General y un número de vocales no inferior a ocho que serán escogidos por sus respectivas asambleas mediante lista cerrada. En el caso de las Juntas de Distrito, el número de vocales no será inferior a diez. El Presidente Local o de Distrito propondrá el nombramiento del Secretario General a su Junta entre los vocales escogidos por la asamblea.

3. Son miembros natos de las Juntas Locales o de Distrito:

Los concejales que estén afiliados al municipio o distrito.

Los diputados al Congreso, los senadores, los diputados al Parlament de Cataluña, los diputados provinciales y eurodiputados que estén afiliados al municipio o distrito.

Los Consejeros del Grupo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona en sus respectivas juntas de distrito.

El Presidente y Secretario General de Nuevas Generaciones del municipio o distrito.

Los secretarios técnicos, siempre que tengan la condición de militante, de los grupos municipales del Partido Popular de Barcelona con voz, pero sin voto.

4. Los Consejeros de Distrito serán nombrados por el Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Barcelona oída la propuesta de la Junta de Distrito correspondiente.

5. La Junta Local o de Distrito se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo una vez cada tres meses y, con carácter extraordinario cuando lo disponga el Presidente Local o de Distrito o así lo soliciten la mitad más uno de los miembros de la Junta. En este caso, el Presidente Local o de Distrito deberá convocar la citada junta extraordinaria en el plazo máximo de cinco días hábiles. Si no la convocara en dicho plazo, será convocada por el Secretario General de Barcelona.

6. La Junta Local o de Distrito, a propuesta del Presidente, podrá nombrar

con posterioridad al nombramiento del Secretario General, hasta un máximo de tres vicesecretarios y de seis coordinadores ejecutivos que serán miembros natos de la Junta Local o de Distrito. En todo caso, el número de estos nombramientos no podrá ser superior al número de miembros electos por la asamblea.

ARTÍCULO 49

De las funciones de las Juntas Locales y de Distrito

Les corresponde las siguientes funciones:

Ordenar, coordinar y ejecutar todas las actividades del Partido en el municipio o distrito y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y las directrices de la Asamblea Local o de Distrito y de los órganos superiores.

Elaborar y adoptar todos aquellos informes y propuestas que deban ser sometidas a la consideración de los órganos competentes y de los Grupos Institucionales.

Promover la participación de los ciudadanos y de las entidades en las actividades del Partido.

Informar a los militantes de todas las actividades que el Partido realice en el ámbito local o de distrito así como aquellas que se realicen en el ámbito comarcal, provincial o autonómico, promoviendo su participación.

Colaborar activamente en las campañas electorales, requiriendo la participación de los militantes y simpatizantes del Partido.

Promover la afiliación al Partido.

Difundir el mensaje del Partido en su ámbito de actuación.

Realizar todas aquellas tareas que le encomienden los órganos de dirección del Partido.

ARTÍCULO 50

Del Presidente Local o de Distrito

1. El Presidente es el máximo responsable del Partido en el ámbito local o de distrito y le corresponde la convocatoria, presidencia y dirección de los debates de la Junta Local o de Distrito. En caso de empate dirimirá con el voto de calidad.

2. Asimismo, vigilará por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y directrices de los órganos superiores del Partido, adoptándolas a su ámbito territorial.

ARTÍCULO 51

Del Secretario General Local o de Distrito

1. En su ámbito territorial y competencial, le corresponde las funciones que se establecen en el artículo 35 de este reglamento.

2. Actúa como coordinador de economía y finanzas y conjuntamente con el Presidente y Tesorero le corresponde la custodia y disposición de fondos del Partido en su ámbito territorial.

3. Deberá entregar al Secretario General de Barcelona certificaciones de las actas que se deberá redactar en todas las reuniones de la Junta Local. En el caso de los distritos, también deberán entregar certificación al Coordinador de Distritos.

ARTÍCULO 52

Del Representante Local

En aquellos municipios de la provincia de Barcelona en que no esta constituida la Junta Local, el Comité Ejecutivo de Barcelona podrá nombrar un representante del Partido que realizará las funciones propias de un Presidente Local.

TÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA COORDINADORA DE DISTRITOS Y DEL COORDINADOR DE DISTRITOS DE LA CIUDAD DE BARCELONA

ARTÍCULO 53

De la Junta Coordinadora de Distritos de la ciudad de Barcelona

1. La Junta Coordinadora de Distritos de la ciudad de Barcelona estará formada por el Presidente del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Barcelona, que la presidirá, el Secretario General de Barcelona, el Coordinador de Distritos, que hará las funciones de secretario, los Presidentes y Secretarios Generales de Distrito, los Concejales del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Barcelona así como los consejeros de distrito. El Comité Ejecutivo de Nuevas Generaciones nombrará un representante.

2. Tiene como funciones la coordinación de la actuación política entre las juntas de distrito y el Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Barcelona.

3. Se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y con carácter extraordinario cuando así lo estime su presidente o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 54

Del Coordinador de Distritos de la ciudad de Barcelona

1. Será nombrado por el Comité Ejecutivo de Barcelona, a propuesta de la Junta Coordinadora de los Distritos de la ciudad de Barcelona, una vez oídos los presidentes de las juntas de distrito.

2. Le corresponden las funciones descritas en el artículo 53 y todas aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo de Barcelona.

ARTÍCULO 54 bis

De la organización en barrios de los órganos del Partido en la ciudad de Barcelona

1. Los órganos del Partido de la ciudad de Barcelona podrán adecuar su organización en barrios con la finalidad de aproximar su acción política a los barceloneses y barcelonesas.

2. La organización del Partido en barrios podrá ser complementaria a la ya existente por distritos.

3. Corresponderá a la Junta Coordinadora de los Distritos de la ciudad de Barcelona la propuesta de la organización por barrios y deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo de Barcelona.

4. Por acuerdo de la Junta Directiva de Barcelona, podrá incorporarse

dicha organización al presente Reglamento de Organización, una vez debidamente aprobada conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 55

Del Comité Electoral de Barcelona

1. El Comité Electoral de Barcelona es el órgano competente para todos aquellos asuntos relativos a la confección de candidaturas. Estará formado por un presidente, un secretario y ocho vocales, cuatro de distritos de Barcelona y cuatro de comarcas, así como por un vocal de NGB designado por el Comité Ejecutivo de dicha organización.
2. El Comité Electoral de Barcelona aprobará o modificará las propuestas de las candidaturas que sean elevadas, si bien en este último caso deberá realizar informe sobre los motivos que han aconsejado dicha decisión, sometiendo al Comité Electoral la propuesta que se altera.
3. Los miembros del Comité Electoral de Barcelona, con excepción de su presidente y secretario, tendrán incompatibilidad para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa de pertenecer en los dos días hábiles siguientes a la convocatoria de las correspondientes elecciones.
4. El Comité Electoral podrá solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que crea conveniente y designara un representante legal de la candidatura en su correspondiente circunscripción.
5. El Comité Electoral de Barcelona elabora y propone la candidatura en las elecciones al Congreso y Senado, así como la candidatura municipal en la capital de provincia. Asimismo, aprueba todas las candidaturas municipales de municipios de menos de 20.000 habitantes.

ARTICLE 56

Del Comité Electoral Local

1. Se regirán por lo establecido en el artículo anterior en su ámbito territorial, a excepción del número de vocales que lo forman que no podrá ser inferior a tres. En aquellos municipios en que no esté constituida Junta Local las funciones serán ejercidas por el Comité Electoral Comarcal que tendrá, para estos supuestos, el mismo régimen que el comité electoral local.
2. El Comité Electoral local elabora y propone la candidatura municipal.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 57

De las Convenciones del Partido Popular de Barcelona

1. La Convención del Partido Popular de Barcelona es el órgano de consulta entre congreso que evaluará las políticas desarrolladas por el Partido Popular de Barcelona y debatirá las resoluciones a propuesta del Comité ejecutivo de Barcelona o la Junta Directiva de Barcelona, informando así a los afiliados de la gestión del Partido.

2. La Convención estará integrada por:
Los cargos institucionales del PPB.
Los militantes designados por la Junta Directiva de Barcelona en cumplimiento de las instrucciones recibidas por el Comité Ejecutivo de Barcelona, que determinará su número.
Los militantes de NGB de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité Ejecutivo de Barcelona.
3. La convocatoria corresponderá al Presidente del Partido Popular de Barcelona.

ARTÍCULO 57

De las Comisiones de Estudio

Se regirán por lo establecido en el Reglamento de Organización del PPC.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 58

Funcionamiento de los Grupos Institucionales

1. Los grupos institucionales del PPB son la vía para llevar a cabo la actuación política del Partido en las diferentes instituciones y actuarán de acuerdo con las instrucciones que emanen de los órganos de gobierno del Partido Popular de Barcelona.
2. La organización y estructura directiva de los grupos institucionales se regirán por lo que dispongan su correspondiente reglamento, elaborado por cada grupo al inicio de la legislatura y entregado en el plazo máximo de dos meses al Comité Ejecutivo del Partido para su aprobación definitiva. En su defecto, en la primera reunión constitutiva, se deberá acordar su régimen de funcionamiento y entregar los citados acuerdos al Comité Ejecutivo para su ratificación.
3. Los miembros de los Grupos Parlamentarios constituirán una Oficina Parlamentaria en cada una de las sedes provinciales, dirigida por un coordinador designado por el Comité Ejecutivo de Barcelona. La Oficina Parlamentaria atenderá las propuestas o peticiones de información que demanden los ciudadanos.
4. Ningún grupo institucional del Partido Popular de Barcelona aceptará en su seno a quién en el momento de celebrarse las elecciones figurara integrado en la candidatura de otra formación política.
5. La actuación de los Grupos Institucionales deberá ajustarse a las instrucciones de los órganos de gobierno del PPB. El mismo criterio se aplica cuando los Grupos Institucionales del PPB estén en coalición con otras fuerzas políticas.

ARTÍCULO 59

De la Unión Municipal Popular de Barcelona UMPB

1. Se constituye la Unión Municipal de Barcelona, que integra a todos los concejales, consejeros comarcales, diputados provinciales y los consejeros de distrito del Grupo en el Ayuntamiento de Barcelona.
2. Igualmente, formarán parte de la Unión Municipal Popular de Barcelona, el presidente y secretario general del Partido Popular de Barcelona y el

coordinador de la UMPB, nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, así como los miembros del Partido que determinará el reglamento para la mejor coordinación institucional.

3. Sirve como órgano de formación, impulso de las políticas municipales y de coordinación de los diferentes grupos municipales y comarcales.

4. La convocatoria corresponde al Presidente del Partido Popular de Barcelona.

ARTÍCULO 59 bis

De la Unión Municipal Comarcal

1. Estará formada por todos los concejales de la comarca y será presidida por el Presidente Comarcal. Se reunirá cada cuatro meses.

2. Tiene por función la coordinación de la actuación de los concejales de la comarca y permitir el intercambio de información y experiencias.

TÍTULO OCTAVO

DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

ARTÍCULO 60

De los recursos del Partido Popular de Barcelona

Los recursos del Partido Popular de Barcelona estarán constituidos por las cuotas de todos los afiliados y por sus aportaciones voluntarias; por las contribuciones económicas de sus cargos públicos y de los grupos institucionales de su mismo ámbito en el porcentaje que se determine por el Comité Ejecutivo de Barcelona; por los rendimientos de su propio patrimonio; por el producto generado por las actividades que organice; por las donaciones, las herencias o los legados que reciba; y por las subvenciones que pueda percibir.

ARTICULO 61

De los presupuestos

El Presupuesto del Partido Popular de Barcelona deberá aprobarse por el Comité Ejecutivo dentro de los 45 primeros días hábiles del nuevo ejercicio. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un presupuesto especial en el que se deberá contemplar las previsiones de ingresos y gastos necesarias para la presentación del Partido en dichos comicios.

TÍTULO NOVENO

De las Nuevas Generaciones de Barcelona

ARTICULO 62

1. Nuevas Generaciones de Barcelona es una organización constituida dentro del Partido Popular de Barcelona, con sus propios órganos electos con la finalidad de promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido, llevar a cabo los programas de actuación y electorales en materia de juventud del Partido Popular de Barcelona y contribuir al pleno desarrollo del artículo 48 de la Constitución.

2. Podrán afiliarse a Nuevas Generaciones de Barcelona cualquier joven de entre 18 y 28 años que no pertenezca a ningún otro partido político ni

asociación con fines contrarios a los Estatutos de Nuevas Generaciones y del Partido Popular. Tendrán los mismos deberes y derechos que el resto de afiliados al Partido de acuerdo con lo que establece los Estatutos del Partido Popular.

3. Nuevas Generaciones de Barcelona elaborará su propio reglamento ajustándose en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en el presente reglamento y contando, para la consecución de sus objetivos y finalidades, con el apoyo de medios materiales y económicos precisos aportados por cada una de las organizaciones territoriales del Partido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La bandera de España, de Cataluña, de la Unión Europea, del municipio y del Partido presidirán todos los actos que se convoquen en la provincia de Barcelona a las que se podrán unir las del distrito, entidad, etc., donde se realicen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se autorizará a la Junta Directiva de Barcelona, a propuesta del Comité Ejecutivo, a aprobar el texto definitivo del presente Reglamento en el que se recogerán las enmiendas aprobadas en el XI Congreso del Partido Popular de Barcelona, las correcciones, modificaciones semánticas, terminológicas o de enumeración de artículos así como su armonización con los Estatutos del Partido Popular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las organizaciones comarcales, locales y de distrito se adaptaran a lo que dispone el presente Reglamento, una vez se celebren en sus respectivos congresos o asambleas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este Reglamento quedará derogado el Reglamento de Organización aprobado en el X Congreso del Partido Popular de Barcelona.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por el pleno del XI Congreso del Partido Popular de Barcelona.